Ley No. 287 que designa con el nombre de "Presidente Antonio Guzmán", el liceo de educación secundaria del municipio de Laguna Salada, provincia de Valverde.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 287

CONSIDERANDO: Que Antonio Guzmán, honra la antología de los más distinguidos presidentes dominicanos;

CONSIDERANDO: Que gobernó la nación en democracia y libertad, con honor y patriotismo;

CONSIDERANDO: Que en el campo de la educación produjo imperecederos frutos materiales e inmateriales.

VISTA la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439 del 6 de julio del año 1950, y sus modificaciones, sobre asignación de nombres a edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se designa con el nombre de "Presidente Antonio Guzmán", el liceo de educación secundaria del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada del fiel cumplimiento de esta ley.

Artículo 3.— La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Luis E. Minier Aliés
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3110 que deroga el Artículo 8 del Decreto No. 19 del 16 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Queda derogado el Artículo 8 del Decreto No.19, de fecha 16 de agosto de 1982, que designó al doctor Juan Gregorio Pérez Montes de Oca, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Peravia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los